



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A) Texto íntegro de la Ordenanza fiscal anterior que se modifica:

TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por cementerio municipal que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa los solicitantes de la concesión de la autorización de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia.
- Los enterramientos de los pobres de solemnidad.
- Las Inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente:

Artículo 7. Tarifas

7.1. Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Ocupación perpetua:

–Empadronados con tres años de antigüedad, 2.000,00 euros.

–Resto de usuarios, 4.000,00 euros.

1) Toda clase de sepulturas, nichos, mausoleos y panteones referidos en los epígrafes 1.2 y 3 de la presente tarifa que queden por cualquier causa vacantes revertirán a favor del Ayuntamiento.

2) El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa corresponde a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos” no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

3) Cuando se trate de la inhumación de fetos del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Artículo 8. Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.



Artículo 9. Declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso de construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que hay sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados por este Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, entra en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A) Texto íntegro de la nueva Ordenanza fiscal que entró en vigor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa establece la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios del cementerio municipal a que se refiere el artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Ocupación de terrenos:

		POR 5 AÑOS (renovación)	POR 10 AÑOS (adquisición)	POR 75 AÑOS (adquisición)
Sepulturas	Empadronados	500,00 euros	1.500,00 euros	2.500,00 euros
	No empadronados	1.000,00 euros	1.800,00 euros	5.000,00 euros
Nichos	Fila 1 Empadronados	400,00 euros	600,00 euros	1.500,00 euros
	Fila 1 No empadronados	600,00 euros	1.100,00 euros	3.000,00 euros
	Fila 2 Empadronados	450,00 euros	650,00 euros	1.600,00 euros
	Fila 2 No empadronados	700,00 euros	1.300,00 euros	3.200,00 euros
	Fila 3 Empadronados	400,00 euros	600,00 euros	1.500,00 euros
	Fila 3 No empadronados	600,00 euros	1.100,00 euros	3.000,00 euros
Columbarios	Empadronados	350,00 euros	600,00 euros	1.200,00 euros
Columbarios	No empadronados	550,00 euros	1.100,00 euros	2.000,00 euros

**2. Tarifas y servicios:**

Inhumaciones (Sepultura)	260,00 euros
Exhumaciones (por cuerpo)	260,00 euros
Por reducción de restos (por cuerpo)	325,00 euros
Por traslado de restos	325,00 euros
Tramitación de expedientes	75,00 euros
Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así lo solicita, abonando el correspondiente derecho de ocupación, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del ayuntamiento, y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.	
Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.	
Las tarifas por servicios se modificarán anualmente de acuerdo con el último índice anual de precios al consumo o índice oficial de referencia que lo sustituya.	

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados, de cadáveres o restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.

3. El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión "mortis causa" en favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación. A la finalización de cada uno de los períodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo las ocupaciones con sepulturas se realizarán por períodos de 75 años a contar desde la adquisición.

Segunda.

A partir de su publicación el tiempo máximo de ocupación tanto de sepultura, nicho y/o columbario será por 75 años y las renovaciones por período de cinco años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales contravengan o se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Las Ventas de Retamosa, a 7 de julio de 2020".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las Ventas de Retamosa, 14 de septiembre de 2020.–La Alcaldesa en funciones, Silvia de la Varga García.

N.º I.- 3964